

int



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0165-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 13 de julio de 2022

### VISTO:

El Informe N° 15-2022-MPH-BCA/GAYF/SGL-PLLM, de fecha 06 de julio de 2022, la Carta N° 260-2022-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 07 de julio de 2022, la Carta N° 254-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 11 de julio de 2022 y el Informe N° 503-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 13 de julio de 2022, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación para la "Adquisición de Alimentos (Anchoveta en Aceite Vegetal) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Cajamarca", y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 015-2022-MPH-BCA/GAYF/SGL-PLLM, de fecha 06 de julio de 2022, el operador SEACE, se dirige al Sub Gerente de Logística, para hacer de su conocimiento que con fecha 28 de junio de 2022, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado emite el DICTAMEN N° D000456-2022-OSCE-SPRI, el mismo que ha sido reportado a la BANDEJA DE SUPERVISIÓN DE OFICIO del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en el cual advierte algunas incongruencias y posibles vulneraciones a las bases del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, por lo que hace llegar el dictamen con la finalidad de que se remita a los entes pertinentes para subsanar y/o corregir las observaciones advertidas;

Que, con Carta N° 260-2022-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 07 de julio de 2022, el Sub Gerente de Logística se dirige al Presidente del Comité de Selección para hacerle de conocimiento respecto del Dictamen emitido por el OSCE y le exhorta adoptar las acciones correctivas que correspondan al encontrarse inmerso dentro del procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, a fin de evitar situaciones similares que pudiesen perjudicar a las partes involucradas;

Que, con Carta N° 254-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 11 de julio de 2022, el Presidente del Comité de Selección Lic. Julio César Torres Quiroz, se dirige al Gerente Municipal para recomendar DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación para la "Adquisición de Alimentos (Anchoveta en Aceite Vegetal) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Cajamarca", RETROTRAYENDO el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA de tal manera se adopte las acciones correctivas correspondientes del requerimiento en virtud a lo establecido en Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D0000456-2022-OSCE-SPRI;

Que, con Memorandum N° 626-2022-MPH/GM, de fecha 13 de julio de 2022, la Gerencia Municipal, remite la Carta N° 254-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el Presidente del Comité de Selección a Secretaría General para la emisión de acto resolutivo de Nulidad de Oficio, en mérito a ello, con proveído S/N de fecha 13/07/2022, Secretaría General remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de solicitar Opinión Legal referente a la Nulidad del procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación para la "Adquisición de Alimentos (Anchoveta en Aceite Vegetal) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Cajamarca";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

#### Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE N° 1252.160

Municipalidad Provincial de Hualgayoc  
ALCALDÍA

Municipalidad Provincial de Hualgayoc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA  
Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA  
V° B°

Municipalidad Provincial de Hualgayoc  
Gerencia de Asesoría Jurídica





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

**Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:**

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:**

**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

**D.S N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:**

**Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección**

**43.1.** El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente expediente se observa que tras haberse realizado la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2; en el DICTAMEN N° DO00456-2022-OSCE-SPRI, se advierten hechos relacionados al procedimiento de selección en referencia, el mismo que advierte cuestionamientos y presuntas trasgresiones a la normativa de Contrataciones del Estado y que han sido señaladas de forma clara y precisa en la supervisión de oficio efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, determinando solicitar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección a fin de retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria con el fin de subsanar las observaciones advertidas;

Que, se advierte una vulneración al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación para la "Adquisición de Alimentos (Anchoveta en Aceite Vegetal) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Cajamarca"; y retrotraerlo a la Etapa de la Convocatoria en atención al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales;

Que, conforme al Informe N° 503-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 13 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación para la "Adquisición de Alimentos (Anchoveta en Aceite Vegetal) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Cajamarca"; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA, de tal manera que se adopten las acciones correctivas correspondientes indicadas en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N°. DO00456-2022-OSCE - SPRI, en mérito a los fundamentos técnicos y legales del presente informe. Asimismo, recomienda exhortar a los miembros del comité de selección del proceso en referencia, cumplir con sus funciones de manera diligente, bajo aperebimiento de disponer el inicio de acciones administrativas disciplinarias;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación para la "Adquisición de Alimentos (Anchoveta en Aceite Vegetal) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Cajamarca"; a fin de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a los miembros del comité de selección del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPH-BCA/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación para la "Adquisición de Alimentos (Anchoveta en Aceite Vegetal) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Cajamarca", cumplir con sus funciones de manera diligente, bajo apercibimiento de disponer el inicio de acciones administrativas disciplinarias.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



"Juntos Lograremos la Transformación  
de la Provincia"